

taria de Estado que recabe de la Comisión una ampliación del plazo concedido. En cualquier caso tales solicitudes deberán estar debidamente motivadas.

Tercero.—Corresponde a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas coordinar a las diferentes Administraciones afectadas en relación con las distintas actuaciones a que se refiere este acuerdo, y en particular a los efectos de elaborar la respuesta.

La Comunidad Autónoma afectada facilitará a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas la respuesta que estime pertinente en cada caso o, en el supuesto de estar afectadas más de una Administración, los elementos que considere oportunos para la elaboración de una respuesta única. La Secretaría de Estado, en contacto permanente con la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas afectadas, transmitirá a la Comisión, a través de la Representación Permanente, la correspondiente respuesta. Por otra parte, informará a las Comunidades Autónomas del envío de la misma así como de los sucesivos trámites en los que se encuentren los expedientes.

Cuarto.—Cuando por estar implicada más de una Administración o estimarse necesario por una Comunidad Autónoma afectada o por la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, tanto la Comunidad Autónoma en cuestión como la Secretaría de Estado podrán pedir y convocar, respectivamente, reuniones preparatorias a celebrarse en la sede de la Secretaría de Estado.

Quinto.—Cuando se celebren reuniones con los servicios de la Comisión para estudiar los procedimientos de incumplimiento iniciados contra el Reino de España, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas informará a las Comunidades Autónomas afectadas, pudiendo éstas, si lo solicitan, participar en dichas reuniones. Las Comunidades Autónomas serán en todo caso informadas del contenido de las reuniones celebradas.

Sexto.—En los supuestos de interposición de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuando el posible incumplimiento tenga su origen en una disposición, resolución o acto emanado de los órganos de una Comunidad Autónoma, o en la omisión de los mismos, ésta podrá designar asesores para que participen en las reuniones que sean necesarias con los Agentes nombrados para la adopción de las posiciones a mantener por el Reino de España ante el Tribunal de Justicia.

Séptimo.—La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas informará a la Comunidad Autónoma respectiva de las cuestiones prejudiciales suscitadas por cualquier órgano jurisdiccional español siempre que el asunto tenga su origen en una disposición, resolución o acto emanado de los órganos de dicha Comunidad Autónoma, o en la omisión de los mismos.

La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas lo examinará con la Comunidad Autónoma, a instancia de ésta, a los efectos, en su caso, de presentar observaciones ante el Tribunal de Justicia.

ANEXO 2

Acuerdo en materia de Ayudas Públicas

Los artículos 92 a 94 del Tratado CEE establecen el régimen a aplicar a las ayudas otorgadas por los Estados e imponen, principalmente, el deber de comunicar previamente cualquier proyecto de ayuda procedente de fondos públicos a la Comisión de las Comunidades Europeas. De aquí surge la necesidad de que las Comunidades Autónomas ajusten su actuación en la materia a dicho régimen, conformándose, así, una vertiente más de participación de aquéllas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Como uno de los medios para eliminar posibles dificultades en este ámbito, la Conferencia Sectorial creada en el Ministerio para las Administraciones Públicas ha venido, desde su reunión constitutiva, abordando esta temática, siempre bajo el principio de colaboración.

Siguiendo esta premisa se ha impulsado la puesta en marcha de un procedimiento eficaz de comunicación entre la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas y las Comunidades Autónomas en materia de Ayudas Públicas, en el marco del procedimiento de notificación de Ayudas de la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con la Comunidad Económica Europea y del Grupo de Trabajo de Ayudas que, integrado por técnicos en la materia, se constituyó en su seno.

Y, por otra parte, se han venido estudiando en el seno de la Conferencia Sectorial fórmulas y mecanismos tendentes a la mejora de dicho procedimiento, los cuales propician igualmente la implantación progresiva de una cultura común en ambas esferas administrativas.

De esta manera y como consecuencia de esta actividad ha podido apreciarse un triple resultado. Primero, existe una posición común sobre la creciente eficacia del procedimiento sobre ayudas antes aludido. Segundo, dicho procedimiento ha dado lugar a la creación de canales de comunicación permanente entre las Comunidades Autónomas y la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, facilitados por las fórmulas de coordinación interna implantadas en el seno de aquéllas. Y tercero, se ha iniciado una dinámica de trabajo común

que también está permitiendo profundizar en esta vertiente de la participación de las Comunidades Autónomas. La labor desarrollada en este campo por las partes en el seno de la Conferencia, que debe ser reconocida en cuanto que traduce en la práctica el enfoque objeto de consenso con que debe orientarse la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios, se contempla con la perspectiva de su perfeccionamiento de acuerdo con las experiencias que se recojan. A tal efecto se promoverá la celebración de reuniones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central, a través de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, y también de seminarios para la puesta en común de conocimientos.

Considerando lo anterior, la Conferencia Sectorial adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—La notificación de los proyectos de ayudas públicas de las Comunidades Autónomas a la Comisión de las Comunidades Europeas, así como las respuestas de las Comunidades Autónomas a las distintas comunicaciones de la Comisión en la materia se articularán, bajo las premisas de agilidad y transparencia, en el marco de un régimen de permanente colaboración entre las Comunidades Autónomas y la Administración central, a través de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia.

Segundo.—Las Comunidades Autónomas, por conducto del órgano coordinador designado al efecto, se dirigirán a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas para que, a través del sistema establecido en el seno de la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con la Comunidad Económica Europea, sean objeto de notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas sus proyectos de ayudas públicas.

La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas comunicará a las Comunidades Autónomas la recepción por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas de sus proyectos de ayudas públicas.

Tercero.—Respecto a las demás comunicaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas en este ámbito de ayudas públicas, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas asegura su rápido envío a las Comunidades Autónomas, por conducto del órgano coordinador a que se refiere el punto segundo.

Cuarto.—La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas facilitará toda información útil en este campo a las Comunidades Autónomas así como cualquier otro tipo de apoyo que se solicite. Igualmente facilitará los contactos necesarios cuando así se requiera por la Comisión de las Comunidades Europeas o por alguna Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

20890 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 7 de septiembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,067	91,341
1 ECU	131,419	131,813
1 marco alemán	64,863	65,057
1 franco francés	19,071	19,129
1 libra esterlina	181,560	182,106
100 liras italianas	8,492	8,518
100 francos belgas y luxemburgueses	314,513	315,457
1 florín holandés	57,536	57,708
1 corona danesa	16,778	16,828
1 libra irlandesa	171,625	172,141
100 escudos portugueses	74,280	74,504
100 dracmas griegas	52,098	52,254
1 dólar canadiense	75,972	76,200
1 franco suizo	72,796	73,014
100 yenes japoneses	73,720	73,942
1 corona sueca	17,755	17,809
1 corona noruega	16,405	16,455
1 marco finlandés	23,541	23,611
100 chelines austriacos	921,639	924,409
1 dólar australiano	65,432	65,628

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.